

llas de los dichos bienes, si serà una fins en quantia de ducientos mil sueldos, e si seràn dos, cien cinquenta mil sueldos Iaqueses, no obstante los dichos Vinculos.

16 Muriô Don Iuan, sin contraer matrimonio, y sin hijos, ni descendientes algunos, y se difiriô la sucefsion al figuiente substituto, que fue D. Iayme su hermano segundo, de quien dize Don Baltasar de Villalpando, que es descendiente el señor Duque de Villahermosa, y llamado a la sucefsion destos bienes.

17 Pero quan graves dificultades tenga este pretenso llamamiento (a mas de averlo sentido, y dicho el motivo de la sentencia que dio el Consejo de la Corte del señor Iusticia de Aragon en este proceffo) se conocerà por el discurso desta Alegacion, que son impossibles de vencer, a vista de la libertad que pretenden tener los señores Condes de Morata en la disposicion destos Estados.

PARTE PRIMERA.

QUE EN LA CLAVSVLA DE L TESTAMENTO de Don Pedro Martinez de Luna, no tiene inclusion el señor Duque de Villahermosa.

18 **T**ODA la contextura de la prolixa clausula q se refiere a la letra del Testamento de D. Pedro Martinez de Luna, para su mas facil comprehension, y buen concepto de lo que contiene, se reduce a vna breve suma, y es.